

SECR\VMVC\ss.-

SESION N. 17

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SEÑORES/AS ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
DA. TANIA ESPADA FERNANDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAUL SACHEZ ARROYO.
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Juan Diego Ortiz González, Portavoz del Grupo Municipal Socialista.
No asisten a pesar de estar convocados, los representantes del Grupo Popular ni del Grupo Ciudadanos.

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA, Interventora
D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** los siguientes Borradores de acta:

1.- Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2018.

1.- Borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de marzo de 2018, **no emitiendo voto alguno la Señora Concejala Dña. Tania Espada Fernández, por no haber estado en esta sesión.**

2.- CONCEJAL DELEGADO DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

2.1. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES.

2.1.1. EXPEDIENTE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS INDUSTRIALES PRESMAN.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejale Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 19 de diciembre de 2017, por MANTENIMIENTO Y SERVICIOS INDUSTRIALES PRESMAN, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental para la Actividad de mantenimiento de instalaciones y oficinas, recarga de extintores, en la calle Colibrés, nº 1 nave 2, de esta localidad.

El expediente de Evaluación ambiental ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 30 de enero de 2018, anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y complementado en el tablón de edictos electrónico, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 29 de diciembre de 2017, donde se señala que la actividad de mantenimiento de instalaciones y oficinas, recarga de extintores de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 8 de marzo de 2018.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

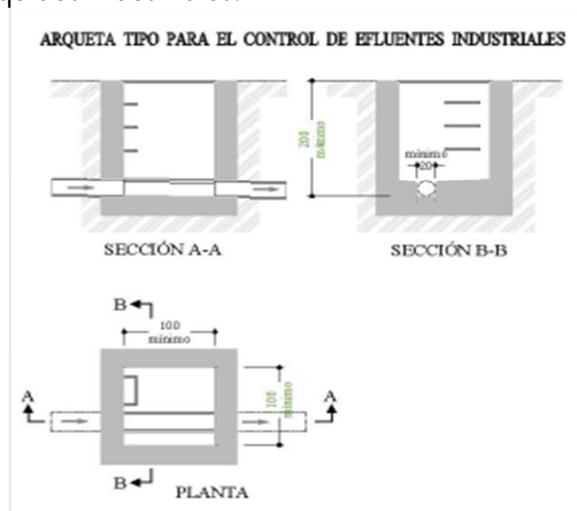
La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por MANTENIMIENTO Y SERVICIOS INDUSTRIALES PRESMAN, S.L., para la actividad de mantenimiento de instalaciones y oficinas, recarga de extintores, en la calle Colibrés, nº 1 nave 2.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Certificado emitido por el Colegio Oficial indicando la habilitación del Técnico redactor del proyecto.
- Fotocopia del contrato de retirada de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.
- Fotocopia de inscripción en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.
- Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.
- Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.
- Plano de ubicación del almacén de residuos tóxicos y peligrosos, generados en la actividad.
- Planos de saneamiento de nave, con la ubicación, planta, alzado y sección de la arqueta de control de efluentes líquidos industriales.



CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de mantenimiento de instalaciones y oficinas, recarga de extintores, cuyo titular es MANTENIMIENTO Y SERVICIOS INDUSTRIALES PRESMAN, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

2.1.2. EXPEDIENTE DE RENZO LABORATORIO DENTAL, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 28 de noviembre de 2017, por RENZO LABORATORIO DENTAL, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental para la Actividad de fabricación y elaboración de prótesis dentales, en la calle Marqués, nº 6, de esta localidad.

El expediente de Evaluación ambiental ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 30 de enero de 2018, anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y complementado en el tablón de edictos electrónico, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 29 de diciembre de 2017, donde se señala que la actividad de elaboración y fabricación de prótesis dentales de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 8 de marzo de 2018.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por RENZO LABORATORIO DENTAL, S.L., para la actividad de fabricación y elaboración de prótesis dentales, en la calle Marqués, nº 6.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos (si procede).
- Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos generados en la actividad.
- Plano de ubicación de los residuos generados en la actividad.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de fabricación y elaboración de prótesis dentales, cuyo titular es RENZO LABORATORIO DENTAL, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

2.2. EXPEDIENTE RELATIVO A RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE LA ACTIVIDAD SITUADA EN c/ MILANOS 12.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto el expediente de renovación de autorización de vertidos tramitado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid por la empresa BRALO, S.A., dedicada a fabricación de remaches y remachadoras, situada en la calle Milanos, nº 12 del Polígono Industrial La Estación, de Pinto.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Calidad Hídrica de la Dirección General de Evaluación Ambiental, así como el informe favorable de la Ingeniero Técnico Municipal de Medio Ambiente que dice:

“En relación con el asunto de referencia, una vez examinado el escrito presentado con fecha 7-3-18 y Nº de registro de entrada 4117, la Técnico que suscribe informa:

La CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, comunica lo siguiente:

- *Que el caudal de abastecimiento es superior a los 3.500 m³/año y el CANE de la actividad está dentro del Anexo III de la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales.*
- *Los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación no superan los establecidos en el Anexo II, de la citada Ley.*

En base a lo anterior la Dirección General de Medio Ambiente, informa **FAVORABLEMENTE** para que por parte de este Ayuntamiento se proceda a la **AUTORIZACIÓN DE VERTIDO**, con las siguientes estipulaciones reflejadas en el citado escrito remitido por la Consejería cuya fotocopia se adjunta:

1. **CONDICIONES PARA LA EVACUACIÓN.**

- Pretratamiento.
- Caudales y características físico-químicas del efluente.
- Registro de efluentes.

2. **CONDICIONES DE MANTENIMIENTO, AUTOCONTROL Y PERIODICIDAD DE LOS INFORMES SOBRE LOS VERTIDOS EFECTUADOS.**

3. **OTRAS CONDICIONES.**

4. **PERÍODO DE VIGENCIA.**

5. **COMUNICACIÓN DE DESCARGAS ACCIDENTALES."**

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 10/93, de 26 de Octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder la renovación de autorización de vertidos al sistema integral de saneamiento, a BRALO, S.A., titular de la actividad de fabricación de remaches y remachadoras, situada en la calle Milanos, nº 12 del P.I. "La Estación".

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente.

2.3. LICENCIAS DE OBRA MAYOR

2.3.1. EXPEDIENTE DE DÑA. EMLA

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por Dña. EMLA, de fecha 1 de agosto de 2017, con registro de entrada y expediente número 14467, en petición de Licencia de Obra Mayor de construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON APARCAMIENTO EN SUPERFICIE Y PISCINA, en la Calle Federico Chueca, 35. Parcela 24-K2 del Sector 8, con Ref. catastral 1071719VK4507S0001XO, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a Dña. EMLA, de construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON APARCAMIENTO EN SUPERFICIE Y PISCINA, en la Calle Federico Chueca, 35. Parcela 24-K2 del Sector 8, con Ref. catastral 1071719VK4507S0001XO de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

a) Tal y como se deduce de lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo éstas iniciarse antes de un año desde la concesión de la licencia y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

b) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal como determina el artículo 152 d) LSCM.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

d) Deberá presentarse el Cuestionario de Construcción de Estadística de Construcción de Edificios del Ministerio de Fomento en el Registro General del Ayuntamiento de Pinto.

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.4 de las Normas Urbanísticas debe exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de dos mil setecientos treinta y tres euros con setenta y siete céntimos (2.733,77 €).

f) Con el fin de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de tres mil setecientos ochenta y siete euros con cincuenta y cuatro céntimos (3.787,54 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del

Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

g) Concluida la obra de nueva edificación y con carácter previo a la ocupación del edificio, se solicitará al Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

2.3.2. EXPEDIENTE DE DÑA. VNP

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por Dña. VNP, de fecha 13 de diciembre de 2017, con registro de entrada y expediente número 22284, en petición de Licencia de Obra Mayor de ACONDICIONAMIENTO DE UN LOCAL PARA SU USO COMO VIVIENDA, en la Calle Ana de Austria, 1 Portal 15 Local, con Ref. catastral 9950105VK3595S0001JX, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Dña. VNP, de ACONDICIONAMIENTO DE UN LOCAL PARA SU USO COMO VIVIENDA, en la Calle Ana de Austria, 1 Portal 15 Local, con Ref. catastral 9950105VK3595S0001JX de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

a) La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal y como determina el artículo 152 d) LSCM, así como sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener por los órganos competentes correspondientes, u otras limitaciones derivadas de la legislación sobre Propiedad Horizontal vigente, al tratarse de una edificación sometida al régimen de propiedad horizontal.

b) Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo iniciarse las mismas antes de un año desde su concesión y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia concedida.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) LSCM debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

d) En consecuencia, deberá constituirse una fianza que responda de la adecuada reposición del espacio público que pudiera verse afectado por el desarrollo de las obras, por importe de quinientos noventa y tres euros con ochenta y siete céntimos (593,87 €), conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.

e) Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, deberá prestarse garantía por importe de 266,00 € (doscientos sesenta y seis euros), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

f) Concluida la obra de con carácter previo a su uso, se solicitará al Ayuntamiento la preceptiva Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

2.4. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

2.4.1. EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO D. DFS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha **1 de marzo de 2017** por la **Junta de Gobierno Local** se concedió Licencia de Instalación solicitada por **DFS**, para el desarrollo de la actividad de **“CENTRO SANITARIO DE TATUAJES”**, sita en la **Plaza Jaime Meric nº 3 local 2**, de esta localidad.

Con fecha **22 de junio de 2017** se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de **DFS**, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha **22 de febrero de 2018**, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para

la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 19 de diciembre de 2016 y nº 001883.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha **22 de febrero de 2018**, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de **28 de febrero de 2018**.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a **DFS**, para el desarrollo de la actividad de **"CENTRO SANITARIO DE TATUAJES"** en el **Plaza Jaime Meric nº 3 local 2**, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

2.4.2. EXPEDIENTE DE DUPACAR MADRID, S.L. "DEPÓSITO CERRADO DE PRODUCTOS Y REPUESTOS DE REPARACIÓN DE CARROCERÍAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha **12 de noviembre de 2014** por la **Junta de Gobierno Local** se concedió Licencia de Instalación solicitada por **DUPACAR MADRID S. L.**, para el desarrollo de la actividad de **“DEPÓSITO CERRADO DE PRODUCTOS Y REPUESTOS DE REPARACION DE AUTOMÓVILES”**, sita en la **calle Agua nº 11, P. I. Las Arenas**, de esta localidad.

Con fecha **26 de agosto de 2015** se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de **DUPACAR MADRID S. L.**, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha **28 de febrero de 2018**, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con N° 2219 y fecha 3 de julio de 2013.

Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con N° 2219 y fecha 11 de agosto de 2014.

Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con N° 1302219 y fecha 14 de octubre de 2014.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha **28 de febrero de 2018**, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de **9 de marzo de 2018**.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. “

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a **DUPACAR MADRID S. L.**, para el desarrollo de la actividad de **“DEPÓSITO CERRADO DE**

PRODUCTOS Y REPUESTOS DE REPARACION DE AUTOMÓVILES” en el calle Agua nº 11, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO

3.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. ABMG.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto que con fecha 14 de agosto de 2017 se ha presentado un escrito por Dº ABMG, sobre daños ocasionados por caída sufrida con fecha 9 de agosto de 2017, en la Avda. de España de esta localidad, debido a la existencia de baldosas hundidas en la acera de la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 19 de febrero de 2018.

Resultando que con fecha 7 de noviembre de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65.

2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los **medios de prueba** de los que intenta valerse.

Resultando que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

1) Informe de la Policía Local de fecha 21 de noviembre de 2017, en el que señala lo siguiente:

*“En contestación a su escrito, en relación con la solicitud presentada por D^a ABMG, en la que solicita **DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL** con motivo de las lesiones sufridas como consecuencia de la caída sufrida en la Avenida de España, frente de Bankia al tropezar con una baldosa hundida, el día 09 de agosto de 2017.*

*Consultados los archivos de esta Policía local, **EXISTE PARTE DE INTERVENCIÓN n^o registro 170014095**, en el que constan los hechos descritos, al personarse la reclamante a las 22:27 horas presentando el parte de lesiones e informando de los hechos ocurridos, manifestando que no solicitó la ambulancia pues se encontraba con su marido y fue trasladada al médico por este.*

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos.”

2) Informe del Técnico municipal de fecha 29 de diciembre de 2017, que dice:

“En correspondencia con la reclamación presentada por D^o. ABMG, relativa a los daños ocasionados por caída en la dirección referenciada, el 9 de agosto del 2017 y en la que, según manifiesta, sufrió daños físicos al caer por el mal estado de la acera, se informa lo siguiente:

- *La reclamante adjunta fotografías del punto en la que se produjo la caída, tratándose de la zona de la acera perteneciente a una zona peatonal. A la vista de las fotos, el pavimento se encuentra desnivelado con respecto a la rasante de las baldosas contiguas, por lo que se pueden producir tropiezos de los viandantes.*
- *Girada visita al emplazamiento donde supuestamente ocurrieron los hechos, se observan en la zona hundimientos y desperfectos en las baldosas de la acera.*
- *El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.*
- *El firme de la zona se encuentra en proceso de restauración para evitar cualquier otro tipo de incidente.*

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”

Considerando que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista **nexo causal** entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

La reclamante aporta parte de lesiones de herida en pierna, rodilla y tobillo, pero sin valorar económicamente el daño.

Considerando que la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, exige la comprobación del caso concreto partiendo de que la carga de la prueba corresponde al actor. Uno de los requisitos "sine qua non", condicionantes de la prosperabilidad de una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, es la prueba de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 32 de la Ley 40/2015), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos.

Por otra parte, cabe así mismo señalar que en materia de responsabilidad patrimonial **la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria**, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y la interesada ha aportado únicamente fotografías del pavimento e informes médicos. Las fotografías no son prueba suficiente para acreditar la necesaria relación de causalidad, únicamente son prueba de cómo se encuentra el pavimento en el momento que se realizan las fotografías. Y lo mismo ocurre en cuanto a los informes médicos. Nada prueban de cuales han sido las circunstancias concretas en las que se produjo la caída de la reclamante, ni cuál ha sido la mecánica de la misma. Ambos datos, informes médicos y fotografías, carecen de virtualidad suficiente para determinar que estamos ante la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público 1992), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos.

Existen numerosas sentencias dictadas al respecto; entre ellas destacamos la del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 31 de marzo de 2006, que en su fundamento de derecho sexto dice: "(...) para establecer el pretendido nexo causal entre el funcionamiento del servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas urbanas y el resultado dañoso, se requiere como primera condición, una detallada descripción de los hechos, debidamente amparada en prueba suficiente, para luego determinar la incidencia de la actuación u omisión administrativa en lo acontecido, resultando preciso acreditar las circunstancias que compongan una explicación lógica respecto a la dinámica del accidente, prueba que compete a la recurrente y que en el caso que nos ocupa trae como consecuencia la inexistencia de nexo causal.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que *"la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.*

Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la

Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

Nada de esto se aprecia en los datos del expediente, ya que la mera alegación por la interesada, la existencia de la denuncia de unos hechos ante la Guardia civil no tienen virtualidad suficiente para verificar la ocurrencia del accidente, ni las circunstancias en que se produjo la caída del reclamante.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº29/17, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 29/17 presentada por Dª ABMG con fecha 14 de agosto de 2017, sobre daños ocasionados por caída sufrida con fecha 9 de agosto de 2017, en la Avda. de España de esta localidad, debido a la existencia de baldosas hundidas en la acera de la zona, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado/a en el expediente, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH.

3.2. APROBACIÓN PADRÓN IBI.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

"...a la vista del calendario del contribuyente para el ejercicio 2018, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2017, informa:

Primero.- La Ordenanza Fiscal núm. 1 - General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales, en su art. 39 apartado 3 (en adelante Ordenanza Fiscal núm. 1), dice:

"3.- Los padrones tributarios se elaborarán por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, correspondiendo a la Intervención de Fondos su fiscalización y toma de razón.

La aprobación de padrones es competencia de la Junta de Gobierno.

Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por el plazo de un mes.

..."

Segundo.- De acuerdo con el mencionado art. 39.3 de la Ordenanza Fiscal núm. 1, se ha procedido a elaborar el padrón del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, correspondiente al ejercicio 2018.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe procede:

PRIMERO.- Aprobar por Junta de Gobierno Local el Padrón del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA para el ejercicio 2018, que consta 32.718 registros por un importe de 15.990.761,57 €, (quince millones novecientos noventa mil setecientos sesenta y un euros con cincuenta y siete céntimos), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas.

TERCERO.- Publicar en sede electrónica del Ayuntamiento de Pinto cuanta información exige el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente."

D. Juan Diego Ortiz González, pregunta ¿Sabemos el nivel de pago de este impuesto?

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar por Junta de Gobierno Local el Padrón del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA para el ejercicio 2018, que consta 32.718 registros por un importe de 15.990.761,57 €, (quince millones novecientos noventa mil setecientos sesenta y un euros con cincuenta y siete céntimos), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas.

TERCERO.- Publicar en sede electrónica del Ayuntamiento de Pinto cuanta información exige el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.3. APROBACIÓN EXPEDIENTE Y PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MUPIS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“De conformidad con la orden de inicio de esta Concejalía de Hacienda y Patrimonio donde se expresa la necesidad en la contratación del SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MUPIS, así como los informes del Técnico del Gabinete de Prensa.

Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico del Gabinete de Prensa y el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado e informado por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación, y siempre, que conste informe favorable de la Intervención Municipal de que existe consignación presupuestaria.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del servicio de impresión de mupis.

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de impresión de mupis.

CUARTO.- CONVOCAR la licitación, mediante procedimiento abierto simplificado, en los términos establecidos en los pliegos, siendo el tipo de licitación de 3.800 € más 798 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 4.598 €, siendo el plazo de duración del contrato un año.

QUINTO.- APROBAR el gasto de 3.800 €, más la cantidad de 798 €, en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total del contrato de 4.598 €, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2018 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

SEXTO.- DESIGNAR como vocal técnico de la Mesa de Contratación y responsable del contrato al Técnico de Gabinete de Prensa, D. Julián Morales Sánchez, a quien se le comunicará esta designación.

SÉPTIMO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

4.- CONCEJALÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

4.1.- SUBSANACIÓN ERROR ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO 14 DE MARZO DE 2018 JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Cultura, Patrimonio Histórico y Participación Ciudadana, que en extracto dice:

“Con fecha 14 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local ha aprobado la justificación de la subvención concedida por este Ayuntamiento de Pinto, en el ejercicio 2017, a la Entidad AGRUPACIÓN AL ALBA DE SENDA MSDE-CIAES.

PRIMERO.- Se ha detectado error material en la transcripción del importe justificado. Donde dice: “

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
AGRUPACIÓN AL ALBA DE SENDA MSDE - CIAES	2017	1.092,74 €	1.092,74 €	0

Debe decir:

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
AGRUPACIÓN AL ALBA DE	2017	1.902,74 €	1.902,74 €	0

SENDA MSDE - CIAES				
--------------------	--	--	--	--

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la subsanación mencionada en el sentido de aprobar la justificación de la Entidad AGRUPACIÓN AL ALBA DE SENDA MSDE – CIAES por importe de 1.902,74 €.

4.2.- APROBACIÓN JUSTIFICACIONES PRESENTADAS POR VARIAS ENTIDADES EN RELACIÓN A PAGO DE SUBVENCIONES/CONVENIO POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Cultura, Patrimonio Histórico y Participación Ciudadana, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General N° 2018/1147 de 16 de marzo de 2018, en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación como justificación del Convenio / Subvención aprobado en el ejercicio 2017, es correcta. Y visto los informes favorables de la Coordinadora de Programas de Participación de fecha 14 y 16 de marzo de 2018.

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las siguientes entidades que han justificado debidamente las subvenciones/Convenios aprobado en el ejercicio 2017 por este Ayuntamiento de Pinto.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
ASOCIACIÓN FIBROMIALGIA AFECTADOS DE PINTO	2017	1.809,37	1.809,37	0
ASOCIACIÓN AMIGOS DEL BAILE PINTO BAILA	2017	303,00	303,00	0
ASOCIACIÓN CULTURAL CORO DE PINTO AIRES ANDALUCES	2017	592,83	592.83	0

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades relacionadas, relativa al pago de subvenciones/Convenio por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez finalizado el orden del día, la Señora Concejala de Igualdad y Derechos Sociales expone que se presenta y es necesaria la inclusión de un punto por razón de urgencia:

1.- APROBACIÓN DESESTIMACIÓN REVISIÓN PRECIOS CONTRATO DE AYUDA A DOMICILIO Y MANTENIMIENTO DE LOS FIJADOS EN EL CONTRATO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala de Igualdad y Derechos Sociales, que en extracto dice:

“Tras la tramitación del procedimiento del expediente de contratación, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 19 de febrero de 2014, acordó la adjudicación del contrato del servicio de ayuda a domicilio, a VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L. En la cláusula 10ª, segundo párrafo, del pliego de prescripciones técnicas se establecía: *“En caso de que no se prorrogase el contrato, el adjudicatario está obligado a seguir cumpliéndolo en la mismas condiciones, hasta que un nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo, durante un plazo máximo de seis meses.”*

Dado que a la fecha de finalización del contrato, aún no se ha adjudicado el contrato, se ha continuado prestando el servicio, comunicándose a la mercantil que deben continuar prestando el servicio hasta que el servicio sea adjudicado.

Con fecha 19 de marzo de 2018, registro de entrada 4.935, se ha presentado escrito, que los precios que debe abonar el Ayuntamiento de Pinto son los siguientes:

- 16,20 €/h sin IVA para las horas laborables.
- 19,44 €/h sin IVA para las horas festivas.

Como ya se ha señalado, el pliego de prescripciones técnicas establece, que *“el adjudicatario está obligado a seguir cumpliéndolo en las mismas condiciones”*, lo que incluye que el precio debe ser el mismo. Conforme a la última revisión, los precios fijados fueron los siguientes:

- Precio hora laborable: 15,49 €/hora sin IVA.
- Precio hora festiva. 18:59 €/hora sin IVA.

Por tanto procede desestimar los precios señalados por VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.”

Dña. Tania Espada dice: según el pliego hay que continuar con el servicio y el pliego dice que deben ser los mismos precios.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- FIJAR como precios a abonar a la mercantil VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L., por la continuación en la prestación del servicio de ayuda a domicilio hasta que el servicio sea adjudicado, los siguientes:

- Precio hora laborable: 15,49 €/hora sin IVA.
- Precio hora festiva. 18:59 €/hora sin IVA.

y, en consecuencia, no aprobar los precios señalados por la mercantil en el escrito referenciado en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L. con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.”

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores Concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas cincuenta y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.